

ALERTA LABORAL: REAJUSTE DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL PARA EL SECTOR PRIVADO AÑOS 2020 – 2021

Tras los consecutivos rechazos que vivió el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, la Comisión Mixta —conformada para discutir y lograr acuerdo político sobre este tema— despachó el 29 de octubre recién pasado el proyecto de ley que regula el aumento del ingreso mínimo mensual. Este, para quienes tengan entre 18 y 65 años de edad, alcanzará la suma de \$326.500 incrementándose en aproximadamente un 1,8% respecto del salario mínimo vigente al 30 de agosto del presente año.

La fórmula aprobada por la Comisión Mixta (boletín N° 13.751-13) prevé que el nuevo ingreso mínimo mensual regirá desde el 1° de septiembre de 2020 y hasta el 31 de abril de 2021. El próximo reajuste, por su parte, quedará supeditado al proyecto de ley que deberá presentar el Presidente de la República durante el mes de abril de 2021 en el que se fijen las condiciones para el siguiente periodo (regirá desde el 1° de mayo de ese año) y según las reglas que se determinarán en esa oportunidad, sin perjuicio de plantearse nuevamente un modelo de reajustabilidad futura (como ocurrió con la Ley N° 21.112 de septiembre de 2018 que fijó una fórmula bianual en la que se combinó un régimen de reajustabilidad fijo supeditado a los resultados económicos anuales durante el periodo en que rigió).

La aplicación de este nuevo ingreso mínimo mensual tendrá efecto retroactivo. Su vigencia iniciará el 1° de septiembre de 2020, lo que se traducirá en el deber de los empleadores de reliquidar eventuales diferencias no pagadas durante los ejercicios de ese mes y del mes de octubre, ajustándose al monto señalado.

El proyecto aprobado modificó también los siguientes conceptos:

- Ingreso mínimo mensual para dependientes menores de 18 y mayores de 65 años: este se fijó en \$243.561.
- Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales: el que se cifró en \$210.458.

Adicionalmente, también se elevaron los montos de las asignaciones familiares por tramos de ingreso, fijados anteriormente por la Ley N° 21.112. En este caso, el valor de esta prestación por segmento quedaría en los siguientes valores por carga:

- Para quienes perciban un ingreso mensual igual o inferior a \$342.346, la asignación será de \$13.401.
- Para quienes tengan ingresos mensuales superiores a \$342.346 y los \$500.033, este beneficio corresponderá a \$8.224
- Para quienes perciban un ingreso mensual por sobre los \$500.033 y hasta \$799.882, el valor de esta asignación será de \$2.599
- Para quienes tuvieren un ingreso mensual superior a los \$799.882 no regirá este beneficio.

El valor y alcance de esta asignación, por cierto, no alterará los beneficios convenidos entre empleadores y trabajadores y que permitan el acceso de prestaciones —convencionales, por cierto— para quienes superaren los tramos remuneracionales que causan este beneficio.

El boletín N° 13.751-13 quedó en estado de ser promulgado por el Presidente de la República y a la espera de su publicación en el Diario Oficial.